

AUTO No. 03347

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la Ley 1437 de 2011

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado DAMA **2006ER6658 del 16 de febrero de 2006**, la señora ANGELA PATRICIA FIGUEROA MEJIA, presento Derecho de Petición al Departamento Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, dando cuenta que dos (2) individuos arbóreos ubicados en la Carrera 99 B No. 143-64 Barrio La Campiña de la localidad de Suba, de esta ciudad, han alcanzado gran altura, circunstancia a que lleva a opacar el alumbrado público.

Que la entonces Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, a fin de atender la solicitud antes referida, efectuó visita de verificación el 24 de febrero de 2006, y con base en ésta y mediante Formato Único de Autorización para Tala de Emergencia de la Vegetación que Presenta Riesgo Inminente, se expidió el Concepto Técnico **S.A.S. 2006GTS451 del 13 de marzo de 2006**, autorizando a **CODENSA S.A. E.S.P** con NIT., 830.037.248-0, por intermedio de su representante legal, el tratamiento silvicultural de tala de dos (2) individuos arbóreos de la especie Acacias Japonesa y Sauce, emplazados en espacio público de la Carrera 99 B No. 143-64 Barrio La Campiña de la localidad de Suba de esta ciudad. Así mismo

AUTO No. 03347

liquidó y determinó el deber de consignar por parte del autorizado por concepto de compensación a fin de garantizar la persistencia de los individuos arbóreos autorizado para la tala, con la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$286.416)**, equivalente a **2.6. IVP's y 0.702 SMMLV (Aprox.)** al año 2006, de conformidad con lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003, y por evaluación y seguimiento tala el valor de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$19.600)**, de acuerdo a lo preceptuado en la Resolución 2173 de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud.

Que el mencionado concepto técnico fue notificado personalmente al señor CARLOS MAURICIO GARCÍAS CASAS identificado con cédula de ciudadanía N° 3.135.273 de Pulí, el día 12 de Octubre de 2006.

Que a fin de verificar la ejecución de los tratamientos autorizados la Dirección de Evaluación Control de Seguimiento Oficina de Control de Flora, y Fauna, con fecha 24 de julio de 2008, efectuó visita de seguimiento emitiendo el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 014468 del 02 de octubre de 2009**, determinando: (...) *“mediante visita realizada el día 24/07/2008 a la Carrera 99 B No. 143-64 se verificó al(sic) ejecución de los dos (2) tratamientos autorizados, en espacio público, mediante concepto técnico 2006GTS451 del 13 de marzo de 2006. Los tratamientos verificados corresponden a la tala de una acacia japonesa y un sauce, los cuales fueron ejecutados de manera técnica según las especificaciones del Manual de Arborización para Bogotá. No presento copia del recibo de pago por compensación (sic), ni copia del recibo de pago por evaluación y seguimiento. NO ERA NECESARIO SALVOCONDUCTO DEMOVILIZACION”*.

Que con Resolución 7063 del 14 de octubre de 2009, se exigió a **CODENSA S.A. E.S.P.**, con NIT., 830.037.248-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, el pago por concepto de compensación por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$286.416)**, equivalente a **2.6. IVP's, y 0.702 SMMLV (Aprox.)** al año 2006, a fin de garantizar la persistencia de los individuos arbóreos talados, y por evaluación y seguimiento el valor de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$19.600)**, de conformidad con el Concepto Técnico de seguimiento No.014468 del 02 de octubre de 2008.

AUTO No. 03347

Que la Resolución Ibídem fue notificada mediante Edicto el 14 de octubre de 2009, con constancia de ejecutoria del 07 de enero de 2010 de 2011, tal como se evidencia al adverso del folio 9.

Que con radicado **2011ER90455 del 5 de septiembre de 2011**, el señor R. ALONSO ACOSTA QUINTERO, en su calidad de Subgerente de Mantenimiento de **CODENSA S.A. ESP.**, allegó a esta Secretaría, original y copia de los comprobantes de pago con relación resolución 7063 expediente **SDA-03-2013-2746**.

Que a folios 47 obra recibo No. 787288 – 374310 del 17 de agosto de 2011, por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$286.416)**, por concepto de Compensación, consignado por la empresa **CODENSA S.A. E.S.P.**, con NIT., 830.037.248.

Que por concepto de evaluación y seguimiento tala en el folio 50 del expediente en referencia se evidencia consignación Banco de Occidente cuenta de ahorros No. 256850058 y, por valor de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$19.600)**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

AUTO No. 03347

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...).”* La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el*

AUTO No. 03347

proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2013-2746**, toda vez que se llevaron a cabo los tratamientos autorizados y los pagos por concepto de compensación, evaluación y seguimiento tala, exigidos por estos, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2013-2746**, en materia de autorización a la sociedad **CODENSA S.A. E.S.P.**, con **NIT., 830.037.248-0**, a través de su representante legal señor, DAVID FELIPE ACOSTA CORREA, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la sociedad **CODENSA S.A. ESP.**, con **NIT., 830.037.248-0**, por intermedio de su representante legal señor, DAVID FELIPE ACOSTA CORREA, o quien haga sus veces, en la calle 13 A No. 93-66 de esta ciudad.

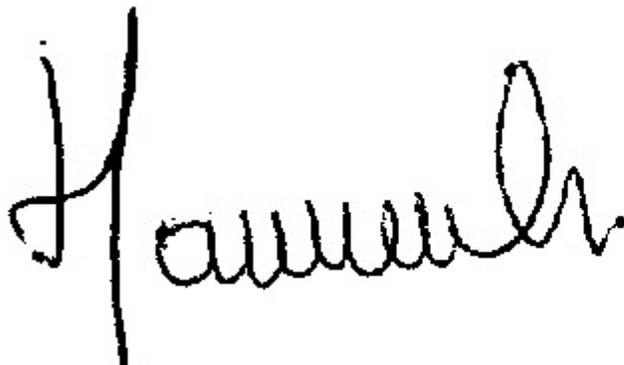
ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 03347

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 11 días del mes de junio del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP: SDA-03-2013-2746

Elaboró: Edward Leonardo Guevara Gomez	C.C: 1031122064	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/03/2014
Revisó: VIANY LIZET ARCOS MENESES	C.C: 51977362	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/04/2014
Edward Leonardo Guevara Gomez	C.C: 1031122064	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/03/2014
Aprobó:					
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/06/2014